



CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DEL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA, EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2025.

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2001, de 1 de octubre que regula:

Artículo 109. *Revocación de actos y rectificación de errores.*

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Apreciado un error en la redacción del acuerdo correspondiente al punto 5º del orden del día de la CPOTU de 4/02/2025, en el primer párrafo del apartado "CONDICIONANTES" correspondiente a la Calificación Urbanística para el Proyecto "Planta solar fotovoltaica CRUCETA SOLAR 50 MWp" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Horche (Guadalajara), procede efectuar la siguiente corrección en el mencionado acuerdo:

Donde dice:

"- Esta calificación urbanística de la PSFV está condicionada a la calificación de sus infraestructuras comunes de evacuación, tratadas en otros expedientes (Instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid y Guadalajara Capital: subestación Anchuelo 220 kV, Subestación SET Hojarasca 220/30 kV, Línea eléctrica a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV, Subestación Henares 30/220/400 kV y Línea de evacuación aérea a 220 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE) **y su funcionamiento, así como** a la ejecución y puesta en servicio de dichas infraestructuras."

Debe decir:

"- Esta calificación urbanística de la PSFV está condicionada a la calificación de sus infraestructuras comunes de evacuación, tratadas en otros expedientes (Instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid y Guadalajara Capital: subestación Anchuelo 220 kV, Subestación SET Hojarasca 220/30 kV, Línea eléctrica a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV, Subestación Henares 30/220/400 kV y Línea de evacuación aérea a 220 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE) **así como su posterior funcionamiento** a la ejecución y puesta en servicio de dichas infraestructuras."

Esta corrección de errores no afecta al contenido ni a la eficacia del acuerdo adoptado.

El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo